



MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

## DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

### RESOLUCIÓN No. 201-6704 23 de julio de 2021

"Por medio de la cual se regula la Fianza de Cumplimiento para los Proveedores de Autorización Calificados"

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**  
En ejercicio de sus facultades legales

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que en la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la ley 72 de 27 de septiembre de 2011 establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes. También es obligatorio documentar las devoluciones, descuentos y, en general, todo tipo de operaciones realizadas por estas personas.

Adicional a ello, el artículo 2 del mismo cuerpo legal, indica que la Dirección General de Ingresos podrá establecer otras formalidades y condiciones que deberán reunir las facturas, sus copias u otros documentos incluyendo sin limitaciones las normas referentes a los medios de emisión de facturas y documentos equivalentes, su formato y contenido, así como el almacenamiento de sus copias y de otra información de interés fiscal.

Que añade la norma que cuando el giro, volumen o naturaleza de las actividades de un contribuyente requiera de sistemas de facturación o archivo de documentos de naturaleza tributaria, distintos o especializados que a juicio de la Dirección General de Ingresos y para facilitar el cumplimiento de los requerimientos tributarios, podrá a petición o de oficio, aceptar o establecer nuevas formas, mecanismos, métodos, equipos, instrumentos o sistemas especiales de facturación o archivo de las copias de las facturas.

Que mediante el Decreto Ejecutivo 766 del 29 de diciembre del 2020 se establecen las normas relativas a la adopción de la Factura Electrónica para las empresas que se encuentran exceptuadas del uso de Equipos Fiscales por la Dirección General de Ingresos, señalando que la Dirección General de Ingresos emitirá autorización a las personas jurídicas, para actuar como figura de Proveedor de Autorización

Calificado (PAC), siempre que las mismas cumplan los requisitos establecidos mediante resolución emitida por la Dirección General de Ingresos.

Que, adicionalmente, el artículo 19 del precitado decreto dispone que la Dirección General de Ingresos podrá establecer responsabilidades adicionales para los Proveedores de Autorización Calificados (PAC).

Que mediante la resolución 201-0295 del 20 de enero de 2021 se dicta la reglamentación de los Proveedores de Autorización Calificado (PAC) para la Factura Electrónica, otorgándole a estos la condición de actor con el objetivo principal de otorgar la Autorización de Uso a los documentos emitidos por los contribuyentes que contraten sus servicios, y estableciendo sus responsabilidades.

Que el artículo 5 de la citada resolución dispone establece la presentación de una Fianza de Cumplimiento a favor del Tesoro Nacional como uno de los requisitos a para ser autorizado a fin de operar como Proveedor de Autorización Calificado (PAC).

Que mediante resolución 201-4503 de 27 de mayo de 2021, se estableció la regulación de la fianza de cumplimiento y el procedimiento para la ejecución de la misma. No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza de las obligaciones de los PAC y las faltas que pudieran conllevar a la ejecución de la fianza, se hace necesario hacer algunas adecuaciones.

Que, con base en lo señalado, y con la finalidad de resguardar a la Dirección General de Ingresos y al contribuyente que, en su derecho, utilice los servicios del Proveedor de Autorización Calificado (PAC), corresponde señalar los lineamientos de la fianza de cumplimiento para obtener autorización para actuar como figura de proveedor de autorización calificado.

Por lo antes expuesto, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la ley:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO** la resolución 201-4503 de 27 de mayo de 2021.

**SEGUNDO. ESTABLECER** los criterios y procedimientos relacionados a la Fianza de cumplimiento en garantía de la autorización de operación como Proveedor de Autorización Calificado del Sistema de Factura Electrónica de Panamá.

**TERCERO. Glosario.** Para efectos de la presente resolución los siguientes términos se entienden así:

1. Autorización de uso de Factura Electrónica: Aprobación puramente digital emitida por un PAC, que da constancia que un archivo digital cumple con todas las reglas técnicas existentes en la Ficha Técnica para ser considerado una Factura Electrónica.
2. Evento de Factura Electrónica: Ocurrencia relacionada con una Factura Electrónica, registrada digitalmente a través de los procedimientos especificados en la Ficha Técnica.
3. Factura Electrónica (FE): Documento electrónico con formato XML, de existencia puramente digital, que respalda y deja constancia de operaciones que involucran la transferencia de bienes y/o servicios, emitido a través de medios electrónicos, que permite dar validez tributaria a las operaciones

comerciales efectuadas, el cual será firmado electrónicamente, validado por el PAC y prestará mérito ejecutivo.

Para todos los efectos se entiende que los comprobantes de las operaciones fiscales electrónicas tales como, notas de crédito, notas de débito, facturas de importación, facturas de exportación y otros documentos son parte de la definición anterior de Factura Electrónica.

4. Fianza de cumplimiento: Garantía emitida a favor del Tesoro Nacional requerida para aquellas personas jurídicas que deseen obtener autorización para operar como Proveedor de Autorización Calificado.
5. Ficha Técnica: Conjunto de normas, reglas y definiciones, publicado por medio de resolución y actualizado en el portal web de la Dirección General de Ingresos, que describe los formatos, procedimientos y estándares relacionados con el uso de Facturas Electrónicas.
6. Operación de Contingencia: procedimiento establecido en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 766 del 29 de diciembre del 2020.
7. Proveedor de Autorización Calificado (PAC): Son las personas jurídicas que cuenta con la autorización de la Dirección General de ingresos para otorgar Autorización de uso sobre la Factura Electrónica a contribuyentes que utilicen sus servicios.
8. Pruebas de Certificación: todas aquellas pruebas que tenga que realizar y/o considerar el contribuyente dentro de su operación, una vez haya sido autorizado a través de resolución para el método de factura electrónica, para el correcto funcionamiento de esta con sus sistemas.
9. Registro de Eventos: procedimiento establecido en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 766 del 29 de diciembre del 2020.
10. Sistema de Factura Electrónica de Panamá (SFEP): Conjunto de normas, documentos y sistemas relacionados con la facturación electrónica en Panamá, bien como las personas naturales y jurídicas emisoras, usuarias y/o responsables de este conjunto.
11. Usuario emisor: Es la persona natural o jurídica que emite una Factura Electrónica como comprobante de venta o transferencia de bienes y/o servicios.
12. Usuario receptor: es la persona natural o jurídica destinataria de los bienes y/o servicios relacionados en la Factura Electrónica.
13. Validaciones: Conjunto de reglas aplicadas por el Proveedor de Autorización Calificado para verificar si el archivo digital de la Factura Electrónica cumple con todas las condiciones existentes en la Ficha Técnica.

**CUARTO.** El valor de la Fianza de cumplimiento deberá ser por un monto mínimo de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/. 250,000.00), a favor del Tesoro Nacional.

**QUINTO.** La Fianza de cumplimiento deberá ser emitida por una Aseguradora con licencia autorizada en la República de Panamá por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

**SEXTO.** Toda Fianza de cumplimiento presentada ante la Dirección General de Ingresos deberá mantenerse vigente durante la operación como PAC autorizado.

A tal efecto, el PAC tendrá la obligación de procurar que la misma se mantenga vigente en todo momento.

El incumplimiento de esta obligación conllevará la revocatoria de autorización como PAC.

**SÉPTIMO.** Se considerará incumplimiento para la ejecución de la Fianza de cumplimiento, y motivo de suspensión o revocatoria de su autorización como PAC, todas aquellas faltas establecidas como graves y muy graves:

1. Se consideran faltas graves:

- a. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las normas vigentes del SFEP. Lo anterior, en caso de que exista una resolución judicial que establezca que se han ocasionado perjuicios económicos a los usuarios de sus servicios o a terceros, superiores a diez mil balboas (B/. 10,000.00) pero inferiores a cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).
- b. Mantener la disponibilidad de su plataforma por debajo de los valores establecidos en el Acuerdo de Nivel de Servicio para Proveedores de Autorización Certificados.
- c. El incumplimiento respecto a su plataforma tecnológica con los requisitos establecidos en las normas vigentes del SFEP relacionados con la norma ISO/IEC-27001, luego del primer año de operación.
- d. No mantener copia del documento electrónico y su respectiva Autorización de Uso, así como de las comunicaciones de inconsistencias que haya emitido, por el plazo establecido las normas vigentes del SFEP.
- e. El retraso de entrega de documentos a la DGI por hasta siete (7) días posteriores a la validación informática.

Estas faltas prescribirán a los ocho (8) años.

2. Se consideran infracciones muy graves:

- a. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las normas vigentes del SFEP. Lo anterior, en caso de que exista una resolución judicial que establezca que se han ocasionado perjuicios económicos a los usuarios de sus servicios o a terceros, superiores a cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).
- b. Presentar documentos o información falsa para obtener la autorización de operación como PAC.
- c. No mantener reserva sobre la información fiscal de sus clientes.
- d. La resistencia, obstrucción o negativa injustificada a la inspección de la DGI, así como la falta o deficiente presentación de la información solicitada por la misma en su función de supervisión y control.

Estas faltas prescribirán a los doce (12) años.

**OCTAVO.** La Fianza de Cumplimiento presentada por el PAC, será ejecutada en caso de faltas graves y muy graves. Para esto, la Dirección General de Ingresos realizará una auditoría a los contribuyentes presuntamente afectados por el incumplimiento del PAC y se determinarán los tributos dejados de percibir, los cuales serán cubiertos, en primera instancia, por la Fianza de Cumplimiento. La auditoría se hará a los contribuyentes que tengan los servicios de PAC contratados en cuestión, y se auditará a partir de la fecha de confirmación del proceso de afiliación contribuyente - confirmación PAC, confirmación realizada por parte del contribuyente. Lo anterior será siempre y cuando estos tributos no se encuentren prescritos según lo establecido por la normativa vigente.

**NOVENO.** La Fianza de cumplimiento será ejecutada por el monto dejado de percibir según se determine en los procesos de auditoría, tomando en cuenta los informes y resoluciones emitidas.

**DÉCIMO.** La Dirección General de Ingresos, tendrá la facultad para investigar aquellos casos en que existan indicios de incumplimientos que conlleven a faltas graves o muy graves. Para ello tomará las medidas a su disposición a fin de obtener las pruebas del incumplimiento. Ante la existencia de prueba fehaciente, la Dirección General de Ingresos iniciará el procedimiento sancionatorio, emitiendo una resolución a través de la cual se señalarán los incumplimientos, el tipo de falta y, si corresponde, ordenando la ejecución de la Fianza de cumplimiento ya sea parcial o completamente. En cualquier caso que el monto a pagar determinado por auditoría sobrepase el valor de la fianza, la diferencia del monto a pagar determinado de esta auditoría, será responsabilidad del PAC.

Lo anterior sin perjuicio del derecho a recurrir según los plazos establecidos en el Código Fiscal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Una vez ejecutoriada y en firme la resolución, esta será remitida al Departamento de Jurisdicción Coactiva, unidad ejecutora de la Dirección General de Ingresos a fin de que ejecute la fianza y lleve a cabo los procedimientos necesarios para concretar el cobro correspondiente.

**DÉCIMO SEGUNDO. ADOPTAR** como base modelo de la fianza de cumplimiento el documento contenido en el Anexo 1 de la presente resolución, el cual contiene los requisitos mínimos que deberá contener toda fianza de cumplimiento para operar como PAC.

**DÉCIMO TERCERO.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, Decreto Ejecutivo 766 de 29 de diciembre de 2020 y Resolución 201-0295 del 20 de enero de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**PUBLIO DE GRACIA TEJADA**  
Director General de Ingresos

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 30 de Julio de 20 21

  
\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

**FIANZA DE CUMPLIMIENTO EN GARANTÍA DE LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN COMO PROVEEDOR DE AUTORIZACIÓN CALIFICADO**

FIANZA No. 89BXXXXXXXXXXXX  
 FIADO: XXXXXXXXXXXXXXXXXX, S.A.  
 ACREEDOR: TESORO NACIONAL  
 NOMBRE DE LA COMPAÑÍA DE SEGURO \_\_\_\_\_  
 LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: B/.250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS EXACTOS)  
 FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
 FECHA DE VENCIMIENTO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Por el presente, EL FIADO (xxxxxxx) como obligado principal; y xxxxxxxx, (en adelante LA FIADORA) sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá; se obligan para con EL ACREEDOR de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No.201-0295 del 20 de enero de 2021 y la Resolución 201-6704 de 23 de julio de 2021, hasta por la suma indicada como LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD para el pago dejados de pagar producto de faltas graves o muy graves según descritas en las resoluciones anteriormente mencionadas actuando como PROVEEDOR DE AUTORIZACIÓN CALIFICADO para el Sistema de Factura Electrónica de Panamá, siempre que la orden de ejecución de esta sea el FIANZA resultado de su actuación.

Cualquier pago que debe realizar LA FIADORA como consecuencia de esta fianza, se hará previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación a la compañía de copia autenticada de la Resolución debidamente ejecutoriada en donde se revoque la autorización de operación como Proveedor de Autorización Calificado, que contenga las faltas cometidas por el FIADO que conllevan a la ejecución de la FIANZA y el monto a pagar según se determine por auditoría.
2. Copia del informe de auditoría comprobatorio de la pérdida determinada.

La responsabilidad máxima de LA FIADORA por el reclamo ocurrido durante la vigencia de esta fianza no excederá el límite señalado como LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD. Cualquier excedente deberá ser cubierto por la EL FIADO.

Esta fianza expira en la FECHA DE VENCIMIENTO antes indicada, cesando este día las obligaciones de LA FIADORA contraídas por este documento, o desde el momento de la cancelación de la autorización para operar como PROVEEDOR DE AUTORIZACIÓN CALIFICADO; lo que ocurra primero. Una vez expirada la fianza, la responsabilidad corresponderá a EL FIADO.

LA FIADORA garantiza las obligaciones de EL FIADO únicamente en relación con aquellas obligaciones que han de cumplirse durante el período de vigencia de esta fianza y no por cualesquiera obligaciones que deban cumplirse o concluirse con anterioridad a la FECHA DE INICIO DE VIGENCIA, u obligaciones que deban cumplirse o concluirse con posterioridad a la FECHA DE VENCIMIENTO de la fianza. En adición, LA FIADORA sólo será responsable por reclamaciones presentadas dentro de la vigencia de la presente fianza. LA FIADORA no estará obligada a renovar y/o extender la vigencia de esta fianza. Por tanto, el hecho de que la misma no sea renovada y/o extendida no será razón para que la misma se haga efectiva o sea reclamada.

EN FE DE LO CUAL se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy, XXX DE XXXX DE XXXX.

POR: LA FIADORA - xxxxxxxxxx

EL FIADO – XXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cédula del representante legal o apoderado \_\_\_\_\_  
 RUC \_\_\_\_\_